

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.023 · 1959

LEY 6023

Boletín Oficial, 8 de abril de 1959 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6023

LEY 6023

Estableciendo que las modificaciones de la Ley número 6008 y Ley número 5886 serán aplicables a los actos celebrados por escrituras públicas otorgadas a partir del 1º de febrero de 1959.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese que las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la Ley 6008, al artículo 28 inciso d) apartado 5, a) y b), del Decreto-Ley 24764/58 y Ley 5886, serán aplicables a las inscripciones de actos celebrados por escrituras públicas otorgadas a partir del primero de febrero de 1959, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6023. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).